

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20200031700**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, mediante auto del 5 de octubre de 2020, en atención a ello, al amparo del artículo 90 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes aspectos:

1.º Acreditar la calidad de quién firmó como tal el endoso en propiedad sin responsabilidad del pagaré suscrito el 13 de marzo de 2018 base de apremio, de conformidad con el artículo 663 del Código de Comercio y el numeral 2º del artículo 84 del C.G.P.

2.º Arrimar en debida forma el poder otorgado, de conformidad con el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, esto es, acreditando su otorgamiento mediante la dirección de correo electrónico señalada para recibir notificaciones judiciales en el registro mercantil de la sociedad otorgante (véase inciso 3º del mencionado artículo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO N.º 40, hoy 06 de abril de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

**OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**570187112c0c768cb36ba725975126ab286a5dd51a585689ebec3f6e37ce
ad12**

Documento generado en 05/04/2021 10:53:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**